



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso.	Ordinario laboral
Radicación Nro.	66001-31-05-004-2021-00420-01
Demandante.	Virgelina Vélez de Serna
Demandado.	Colpensiones

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por La Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones contra la sentencia dictada el 26 de abril de 2023 en este proceso **ordinario laboral** promovido por Virgelina Vélez de Serna en contra de aquella.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente para el momento de proferirse la sentencia de segundo grado, que asciende a la suma **\$139`200.000** para el año 2023 al ser el SMLMV en cuantía \$1`160.000.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la decisión adoptada en esta instancia.

En el presente caso, la parte demandante solicitó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes causada por la muerte de cónyuge, el retroactivo desde 16-03-2020 y los intereses moratorios.

Así, **la primera instancia** declaró que la demandante era beneficiaria de la pensión de sobrevivencia en calidad de cónyuge supérstite a partir del 17-03-2020 y, en

consecuencia, condenó a Colpensiones a pagar la prestación de sobrevivencia en cuantía de \$1'126.448 por 14 mesadas y a un retroactivo pensional del \$42'231.271.

Decisión que en esta instancia se confirmó y modificó para actualizar el valor del retroactivo al mes de marzo de esta calenda.

Bien. Se tiene que el perjuicio en este caso derivaría de las condenas que se hicieron en primera instancia y que fueron confirmadas por la decisión de esta Corporación.

Así, respecto del perjuicio que sufriría Colpensiones ascendería a **\$305'446.423**; valor que comprende el retroactivo otorgado (\$49'968.017) y las mesadas pensionales que se sigan causando posteriores al mes de marzo del 2023, hito final que se tomó para liquidar el retroactivo, que ascienden a \$255'478.406, el cual se obtiene de multiplicar valor de la mesada reconocida por concepto de la pensión de sobrevivientes por 14 mesadas anuales y por la expectativa de vida, que en este caso es de 16,2 años al ser su natalicio el 26-02-1950, según la Resolución No. 1555 de 2010.

En consecuencia, la administradora tiene interés para recurrir y como el escrito fue presentado dentro del término previsto en el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el 62 del Decreto 528 de 1964, se procederá a su concesión.

En mérito de lo expuesto, esta **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso extraordinario de casación formulado por Colpensiones contra la sentencia dictada el 26 de abril de 2023.

En firme este auto, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado
Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada
Con firma electrónica al final del documento

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfaa16574e4874ff9af21c60259ffbf2ec643fa22eb9b332d5d3f6eace48c64**

Documento generado en 17/07/2023 08:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>